



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

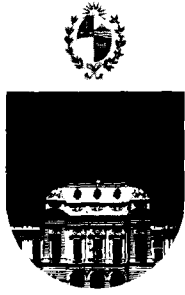
**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - LICENCIATURA EN
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL - INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: La **Universidad de la República – Licenciatura en Ciencias de la Comunicación** (en adelante **UdelaR** y **LICCOM** respectivamente), representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Director de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Dr. Gabriel Kaplún, con domicilio en Avenida 18 de julio número 1968 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: El **Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de la Juventud** (en adelante **MIDES** e **INJU** respectivamente), representado por la Ministra, Mtra. Marina Arismendi, y la Directora Nacional de la Juventud, Sra. Paola Pino, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1453 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente convenio para la realización de pasantías para estudiantes y egresados de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO (ANTECEDENTES): El presente convenio se celebra en el marco de los convenios ya suscritos por la UdelaR y servicios universitarios con el INJU, registrados con los números 1897 (entre UdelaR y Ministerio de Turismo y Deporte), 2534 (entre UdelaR y MIDES), 2535 y 2906 (entre UdelaR-Facultad de Psicología y MIDES).

SEGUNDO (OBJETO): Ambas partes acuerdan poner en funcionamiento instancias de participación mediante pasantías para estudiantes avanzados y egresados con hasta un año de egreso de la LICCOM, que tengan interés para la formación académica de los estudiantes y egresados, con el fin que ejerzan tareas vinculadas a los estudios que han cursado y realicen prácticas en ambientes de trabajo profesional.

TERCERO: INJU y la LICCOM, determinarán las tareas que los pasantes realizarán en el ámbito del Programa "Amplifica tu voz" o en otras áreas y programas del INJU, centrándose las mismas en el asesoramiento y colaboración para producciones periódicas a través de distintos medios, géneros y formatos.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CUARTO (SELECCIÓN): Los pasantes serán propuestos por una Comisión Mixta integrada por un representante por cada Orden de la LICCOM y un representante del INJU. La LICCOM presentará una lista al INJU, ordenada en función de la evaluación de méritos y condiciones de los postulantes, de acuerdo al perfil previamente acordado entre las partes, para que el INJU realice la selección definitiva de los pasantes.

QUINTO (NÚMERO DE PASANTÍAS): Las partes entienden conveniente que las pasantías alcancen al menos a dos personas por año, un estudiante avanzado y un egresado.

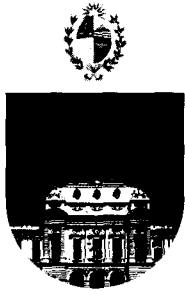
SEXTO (PERFIL DE LOS PASANTES): Los pasantes serán estudiantes reglamentados avanzados y egresados con hasta un año de egreso de la LICCOM, que estén cursando o hayan cursado Seminario Taller de Periodismo. Los estudiantes no podrán, bajo ningún motivo, abandonar la asistencia a los cursos de la Licenciatura. De comprobarse inasistencias injustificadas a los cursos, quedará sin efecto la pasantía, citándose según el orden de prelación.

SÉPTIMO (RÉGIMEN HORARIO): La carga horaria será definida en función de los requerimientos y necesidades del INJU, no siendo inferior a las quince horas semanales. El cumplimiento de la carga horaria será acordado entre el pasante y la dirección del INJU, comprometiéndose esta última a fijar el régimen horario de manera que sea compatible con la asistencia a cursos por parte del pasante.

OCTAVO (PLAZO): Las pasantías tendrán una duración de seis meses corridos, renovable por igual período hasta alcanzar un año.

NOVENO (ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN): El INJU colaborará en la formación integral del pasante, permitiéndole tomar contacto con el mayor número de secciones, departamentos y personas a efectos de ampliar su experiencia y conocimientos. Los pasantes serán supervisados por la dirección correspondiente en el INJU.

DÉCIMO (RETRIBUCIÓN): Los beneficiarios del régimen establecido en este convenio recibirán un estipendio equivalente a la retribución líquida de un Grado 1, 20 horas semanales, docente de UdelaR. El INJU transferirá a la cuenta que UdelaR indique el monto resultante de la aplicación del 8.33% por



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

aguinaldo, 20.5% por aportes a la seguridad social, 10% por gastos de administración y 5% por CSIC, a los salarios según la escala salarial vigente al momento de cada transferencia.

DÉCIMO PRIMERO (COMPROMISO DEL PASANTE): El pasante, durante el desarrollo de la pasantía estará sujeto, en todos los aspectos, a las normas de disciplina interna del INJU y deberá actuar, en el cumplimiento de sus tareas, de acuerdo a las directivas e indicaciones de la supervisión.

DÉCIMO SEGUNDO (EVALUACIÓN DE LOS PASANTES): El desempeño y actuación de los pasantes será evaluado por la dirección correspondiente del INJU, que, al finalizar la pasantía, elevará un informe a la LICCOM.

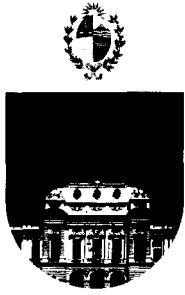
DÉCIMO TERCERO (CESE DE PASANTÍA): El INJU podrá dejar sin efecto la pasantía si, a su juicio, el pasante no cumple con las tareas que le fueron encomendadas o incurre en serios incumplimientos de la normativa interna. En cualquiera de estos casos, el INJU deberá comunicar por escrito, de inmediato, esa resolución a LICCOM, dando cuenta de sus fundamentos y causas, para consideración de la LICCOM e instrumentación de los trámites pertinentes.

DÉCIMO CUARTO: Los pasantes tendrán derecho a gozar de licencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 624 de la ley 17296. En caso de dudas sobre la aplicación de lo dispuesto en la citada ley o en los casos no previstos en la misma, se aplicarán subsidiariamente las normas que rigen para el resto de los funcionarios del INJU. Las licencias médicas serán certificadas en todo caso por el servicio médico del INJU.

DÉCIMO QUINTO (EVALUACIÓN DEL CONVENIO): Una comisión mixta evaluará la marcha del convenio y los resultados de su ejecución, realizando un informe anual en el que podrá proponer modificaciones al presente convenio.

DÉCIMO SEXTO (DECLARATORIO): En ningún caso se entenderá que existe relación laboral alguna entre el pasante y el INJU, dado que se trata de una actividad de práctica académica en el marco de los estudios en la LICCOM.

DÉCIMO SÉPTIMO: EL MIDES-INJU deberá realizar el seguro de accidentes de trabajo referido en el artículo 7mo. de la ley 17.230 del 21 de diciembre de 1999 a los efectos de brindar cobertura a becarios y pasantes durante el desempeño de sus tareas.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DÉCIMO OCTAVO (VIGENCIA): El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá un año de duración, renovándose tácitamente por iguales períodos, salvo determinación en contrario.

DÉCIMO NOVENO (DENUNCIA): Este convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, o de común acuerdo, siempre que se comunique a la otra por escrito, con una antelación no menor a treinta días. La denuncia del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran iniciado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Para constancia y como prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Mtra. Marina Arismendi
Ministra
MIDES

Dr. Gabriel Kaplún
Director
LICCOM

Sra. Paola Pino
Directora
INJU